RV: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA 11001310502920190007001

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/09/2023 15:39
Para:Irlena Patricia Guzman Garces <iguzmang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)
Recurso de Reposición y en Subsidio Queja - Moblicasa.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISSELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 11:52
Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA 11001310502920190007001

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Abogada Monica Albarracin <abogadadym@hotmail.com>
Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 11:15 a. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: MOBLIcasaLtda. <moblicasa@gmail.com>
Asunto: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA 11001310502920190007001

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA, CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023 QUE NEGO LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Proceso Declarativo Ordinario Laboral Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá 2019-0070 / Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá y posteriormente al de Cundinamarca Sala Laboral 11001 31 05 029 2019 00070 01
Demandante: Yasmin Manrique Gaitán
Demandado: Moblicasa Ltda.

MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA mayor y vecina de Zipaquirá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.014.117 expedida en Bogotá y portadora de Tarjeta Profesional Nº 218.049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MOBLICASA LTDA,** según mandato judicial que se encuentra en el expediente; Solicito respetuosamente ante su despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en Contra de auto de fecha 30 de agosto de 2023, con estado del 4 de Septiembre de la anualidad, En subsidio, solicito de forma muy respetuosa, en caso de no revocar el auto del 30 de Agosto, enviar de forma directa el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral con el fin de **RECURRIR EN QUEJA** el auto mencionado, conforme a lo previsto por los artículos 352 y 353 del C.G. del P. y 68 del C.P.T.S.S., Lo anteriormente mencionado, por cuanto su honorable despacho, negó admitir el **RECURDO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN** y manifestó que el proceso no cumple con la cuantía para ser llevado en casación y en virtud a ello, niega la solicitud elevada, de acuerdo a lo antepuesto, no estamos de acuerdo con los argumentos del Tribunal y por ello expongo lo siguiente:

Agradezco al despacho, darle el trámite pertinente.

Monica Albarracin M
Abogada
Movil: 310-7634785

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA, CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023 QUE NEGO LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Proceso Declarativo Ordinario Laboral Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá 2019-0070 / Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá y posteriormente al de Cundinamarca Sala Laboral 11001 31 05 029 2019 00070 01
Demandante: Yasmin Manrique Gaitán
Demandado: Moblicasa Ltda.

MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA mayor y vecina de Zipaquirá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.014.117 expedida en Bogotá y portadora de Tarjeta Profesional Nº 218.049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MOBLICASA LTDA,** según mandato judicial que se encuentra en el expediente; Solicito respetuosamente ante su despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en Contra de auto de fecha 30 de agosto de 2023, con estado del 4 de Septiembre de la anualidad, En subsidio, solicito de forma muy respetuosa, en caso de no revocar el auto del 30 de Agosto, enviar de forma directa el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral con el fin de **RECURRIR EN QUEJA** el auto mencionado, conforme a lo previsto por los artículos 352 y 353 del C.G. del P. y 68 del C.P.T.S.S., Lo anteriormente mencionado, por cuanto su honorable despacho, negó admitir el **RECURDO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN** y manifestó que el proceso no cumple con la cuantía para ser llevado en casación y en virtud a ello, niega la solicitud elevada, de acuerdo a lo antepuesto, no estamos de acuerdo con los argumentos del Tribunal y por ello expongo lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. Tenga de presente señores Magistrados que estamos frente a una violación al debido proceso, esto teniendo en cuenta que dentro de la legislación laboral Colombiana, indica de forma clara, en el inciso 3, del artículo 12 del C.P.T.S.S., que los asuntos laborales menores a 20 SLMMLV deben ser competencia del Juez Laboral de Pequeñas Causas excepcionalmente por el Juez del Circuito, sin embargo son procesos de única instancia Laboral.

   Por lo anterior, y soportado en una norma de carácter general y especial, me permito manifestar al despacho que estamos bajo un violación estricta al debido proceso, por cuanto el argumento del Tribunal es que no hubo montos de dinero que condenar en contra de mi representado y al no haber montos de dinero este proceso tuvo que haberse conocido, admitido y seguido como un proceso laboral de Única instancia, razones suficientes para que a la fecha con el fallo de primera instancia, se debió haber terminado este proceso y este suplicio tan infernal en contra de mi representado.

   Ahora bien, no se tuvo en cuenta la cuantía para la clase de proceso y es un error procedimental y humano, pero este error está causando a mi representado menoscabos en dinero bien considerables, que ustedes quizás no han tasado y que a la fecha el Tribunal debió haber nombrado un perito que tasara estos perjuicios que le causan a mi representado el reintegro de la Señora Manrique a la empresa, el artículo 92 del C.P.T.S.S., menciona que en consideración a la cuantía de la demandada y haya un motivo de duda frente al mismo, deberá nombrarse un perito para determinarla, esta situación tampoco ha sido valorada y ni siquiera considerada por el Tribunal, por esto, vemos que estamos luchando contra un sistema que no considera al empresario que con las uñas quiere aportar al crecimiento de la economía del País, sino que se premia a una persona que no quiere sino desangrar al empresario a costas de no hacer sus funciones en una empresa.

Así las cosas, es pertinente que el Tribunal verifique de forma juiciosa el expediente, verifique las razones por las cuales el juez de primera instancia dio un fallo favorable a favor de mi representado y adicional a ello, verifique que este proceso sobrepasa la cuantía de los 120 SMLMV, por cuanto no se trata en ver que no se han condenado en costas del proceso y pago de acreencias a mi representado, a este le ordenan reintegrar a la Señora Yasmin Manrique desde el 02 de Agosto de 2018, este término del 2018 a la fecha, cuanto creen ustedes que cuesta para mi representado efectuar los aportes de Pensión a favor de esta señora, creo que ustedes no han dimensionado que esta condena de reintegro a pesar de que mi representado no debe cancelar acreencias laborales a favor de la señora Manrique, implícitamente le condenan al pago de aportes a Pensión a favor de la demandante, situación que creo no han visto y han considerado en este estudio el tribunal.

Por esto es necesario conceder el Recurso de Casación, porque hay muchas violaciones al debido proceso y a la interpretación de la norma a favor de quien en este momento no tiene derecho a que se le ampare con derechos que esta misma violento cuando no cumplió la ley laboral y el reglamento interno de la empresa.

2. Otra situación que vemos, que es demasiado grave, es que el tribunal no ha computado los términos en que la señora Manrique perdió su estabilidad laboral tutelada y aquí el Tribunal a la fuerza quiere imputársela a mi representado, formal y sustancialmente el Juez de tutela determino 4 meses para que la señora Manrique iniciara su acción laboral con el fin de seguir con dicha protección, sin embargo, el tribunal ha dado un saludo a la bandera y a pasado por alto esta decisión, no entendemos cual es el afán de los Magistrados en otorgar un derecho a una persona que no desea trabajar en la empresa, que su afán desmedido es el dinero y que no se preocupa por ejecutar las funciones asignadas, vemos que no han valorado nuevamente todas las pruebas y argumentos esbozados en el proceso y que latentemente esta situación debió habérsele dado un trámite diferente al que en este momento estamos.

Por lo anterior, es necesario un pronunciamiento y un estudio de fondo a todo esto que se menciona no solo en el Recurso de Casación, sino en este Recurso de Reposición y en Subsidio de Queja, por cuanto ha habido muchas fallas técnicas y procedimentales a lo largo de este proceso y el mismo debió haber terminado, según los argumentos del Tribunal en **UNICA INSTANCIA LABORAL** y no debió haber sido susceptible de apelación, ahora si esa circunstancia fuere posible, sobrepasan los daños a mi representado de 120 SMMLV, según lo expuesto, me es pertinente solicitar se **REPONGA** y/o **REVOQUE** el auto **RECURRIDO** o en su efecto se pase al superior jerárquico el expediente en subsidio al **RECURSO DE QUEJA.**

No siendo más el motivo del presente y cumpliendo con los parámetros de la solicitud, agradezco al despacho la atención y trámite.

Cordialmente.

Mónica Yubied Albarracín Montoya
C.C. Nº 53.014.117 de Bogotá
T.P. Nº 218049 del C.S. de la J
abogadadym@hotmail.com